



Aguascalientes, Ags., a 15 de Octubre del 2024

ASUNTO: Se presenta Iniciativa

**HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

21 OCT. 2024

RECIBIDO
FIRMA [Signature] HORA 13:22

JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES, ADÁN VALDIVIA LÓPEZ, HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA Y SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ en nuestro carácter de miembros de esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y a nombre del mismo, con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción I 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como los artículos 16 fracción III, 108, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de este Pleno Legislativo la Iniciativa por la que **SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 7º Y SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 10º DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No hay duda de que la salud mental es uno de los temas de atención torales del siglo XXI. Como nunca se ha visto un aumento en la promoción, fomento y protección del desarrollo y bienestar psicológico del individuo.

En México, la Ley General de Salud es el marco normativo vigente que regula y establece las bases de la atención psicológica que los servicios médicos, tanto públicos como privados, deben adoptar para brindar la atención adecuada.

Diversos actores públicos a través de la historia han buscado expedir una ley específica en la materia para darle la importancia merecida. Es el caso de Aguascalientes que durante la LXV Legislatura de este H. Congreso del Estado, se expidió la Ley de Salud Mental del Estado de Aguascalientes como un ordenamiento jurídico separado de

la Ley de Salud estatal; en el que se desglosa y desarrollan de mejor manera los derechos y obligaciones tanto de las y los operadores del sistema de salud como de las y los pacientes.

Para nosotros como legisladores, es prioridad máxima el fomentar y promover la salud mental en todos ámbitos del sistema de salud estatal continuando con el ánimo de otorgar la mayor protección y beneficio al mayor número de personas en los tres niveles de atención médica que ofrece nuestra entidad.

El primer nivel de atención médica incluye los centros de salud, los consultorios y las clínicas menores. En este nivel, los médicos generales y enfermeras suelen ser el primer contacto de los pacientes, lo que les otorga una posición clave para identificar signos de trastornos mentales desde sus fases iniciales. Sin embargo, en muchas ocasiones, la falta de capacitación especializada y los recursos limitados dificultan que estos profesionales puedan ofrecer una intervención adecuada.

En el segundo nivel de atención, conformado por hospitales generales, se abordan casos más complejos que requieren tratamientos más intensivos o especializados. En este nivel, el acceso a psicólogos y psiquiatras es vital para el diagnóstico y tratamiento de trastornos mentales moderados o graves, incluso derivados de alguna cirugía que cause alto impacto al paciente.

El tercer nivel de atención, que incluye hospitales especializados y centros de investigación. En este nivel se realizan tratamientos avanzados por lo que es fundamental la participación de profesionales de la salud mental que puedan atender al paciente y darle seguimiento adecuado. Sin embargo, la saturación de estos servicios, sumada a la estigmatización de las enfermedades mentales, sigue siendo un obstáculo importante para que los pacientes reciban una atención integral oportuna.

Es preocupante la situación que guardan los aumentos del trastorno de la ansiedad, la depresión, la bulimia y la anorexia en Aguascalientes. De acuerdo con la última estadística del INEGI, en nuestra entidad estos trastornos han aumentado significativamente.

Tasa

Entidad federativa	Casos seleccionados	2021			2022		
		Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Aguascalientes	Depresión	64.12	33.66	93.69	88.53	46.76	129.07
	Anorexia y bulimia	2.48	0.42	4.47	3.94	1.24	6.56

Fuente:

Secretaría de Salud. Dirección General de Epidemiología. Anuarios de morbilidad 2014-2022.

Es por lo anterior que proponemos una reforma a la Ley de Salud Mental del Estado de Aguascalientes con la finalidad de que se garantice acceso oportuno y adecuado a los servicios de salud mental en las unidades de primer, segundo y tercer nivel de atención del Estado, sin ningún tipo de excepción para que los pacientes y usuarios de los servicios de salud puedan tener tratamientos dignos y seguimiento médico apropiado, a su vez y para mantener la armonía dentro del articulado de la misma ley se propone derogar la fracción V del artículo 10 en razón de que ya se encuentra previsto en la presente propuesta.

Sirva el siguiente cuadro comparativo para ejemplificar la propuesta de reforma:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 7.- Las personas usuarias de los servicios de salud mental, tienen derecho:</p> <p>I. Al acceso oportuno y adecuado a los servicios de salud mental.</p> <p>II. A la atención psicológica o médica psiquiátrica dependiendo de su necesidad.</p>	<p>Artículo 7.- Las personas usuarias de los servicios de salud mental, tienen derecho:</p> <p>I. Al acceso oportuno y adecuado a los servicios de salud mental en las unidades de primer, segundo y tercer nivel de atención del Estado.</p>

<p>III. A la toma de decisiones relacionadas con su atención y su tratamiento.</p> <p>IV a la XI</p>	<p>II. A la atención psicológica o médica psiquiátrica dependiendo de su necesidad en las unidades de primer, segundo y tercer nivel de atención del Estado.</p> <p>III. A la atención integral proporcionada por un equipo multidisciplinario e interinstitucional, que ofrezca acompañamiento durante todas las etapas del proceso de tratamiento, rehabilitación y reincorporación social.</p> <p>IV a la XI</p>
<p>Artículo 10.- Corresponden al Instituto en materia de salud mental en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las atribuciones que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes facultades:</p> <p>I. Elaborar en coordinación con la Secretaría de Salud y el Consejo de Salud Mental para el Estado de Aguascalientes, el Programa de Salud Mental para el Estado de Aguascalientes, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, y el presente ordenamiento, fomentando la participación de los sectores social y privado;</p>	<p>Artículo 10.- Corresponden al Instituto en materia de salud mental en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las atribuciones que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes facultades:</p> <p>I. Elaborar en coordinación con la Secretaría de Salud y el Consejo de Salud Mental para el Estado de Aguascalientes, el Programa de Salud Mental para el Estado de Aguascalientes, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, las Normas Oficiales Mexicanas, y el presente ordenamiento, fomentando la participación de los sectores social y privado;</p>

II. La realización de programas para el diagnóstico oportuno, atención y tratamiento de los trastornos mentales, además de aquellos cuyo origen emocional derive en afecciones somáticas, emocionales y conductuales;

III. La Promoción en los municipios de la salud mental e incentivar la participación social de las comunidades;

IV. Llevar a cabo los convenios de coordinación necesarios con los Municipios del Estado y el Instituto, para que, en cada uno de los municipios del Estado, se cuente, mínimamente con un Instituto Municipal de Salud Mental;

V. Los pacientes con un Trastorno de la Salud Mental podrán acceder a la atención integral proporcionada por un equipo multidisciplinario e interinstitucional, que ofrezca acompañamiento durante todas las etapas del proceso de tratamiento, rehabilitación y reincorporación social, siempre y cuando no sean derechohabientes de alguna institución pública de seguridad social, este servicio garantizará un enfoque integral y continuo, destinado a promover la recuperación y el bienestar de aquellos que no cuentan con

II. La realización de programas para el diagnóstico oportuno, atención y tratamiento de los trastornos mentales, además de aquellos cuyo origen emocional derive en afecciones somáticas, emocionales y conductuales;

III. La Promoción en los municipios de la salud mental e incentivar la participación social de las comunidades;

IV. Llevar a cabo los convenios de coordinación necesarios con los Municipios del Estado y el Instituto, para que, en cada uno de los municipios del Estado, se cuente, mínimamente con un Instituto Municipal de Salud Mental;

V. Se deroga

VI a la XV

(...)

cobertura en el sistema de seguridad social; VI a la XV (...)	
---	--

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman las fracciones I, II y III del Artículo 7º de la Ley de Salud Mental del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 7.- (...)

I. Al acceso oportuno y adecuado a los servicios de salud mental **en las unidades de primer, segundo y tercer nivel de atención del Estado.**

II. A la atención psicológica o médica psiquiátrica dependiendo de su necesidad **en las unidades de primer, segundo y tercer nivel de atención del Estado.**

III. **A la atención integral proporcionada por un equipo multidisciplinario e interinstitucional, que ofrezca acompañamiento durante todas las etapas del proceso de tratamiento, rehabilitación y reincorporación social.**

IV a la XI (...)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga la Fracción V del Artículo 10º de la Ley de Salud Mental del Estado de Aguascalientes para quedar como sigue:

Artículo 10.- (...)



I. a la IV. (...)

V. Se deroga ;

VI a la XV (...)

(...)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.


JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES

DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LA LXVI
LEGISLATURA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES


HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA

DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LA LXVI
LEGISLATURA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES


ADÁN VALDIVIA LÓPEZ

DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LA LXVI
LEGISLATURA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES


SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LA LXVI
LEGISLATURA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES